



CONSTANCIA: El término con que contaba el demandado para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, corrió los días 09, 13, y 14 de junio de 2023. **EN SILENCIO.** A despacho en la fecha.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 16 de junio de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinte de junio de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio N°1641

Radicado N. °666824003002-2016-00567-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

COOPERATIVA LA ROSA • COOPLAROSA Vs ZORAIDA ALZATE BOTERO

Como la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada, y la misma se ajusta a derecho; el juzgado le **imparte su respectiva aprobación** de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Saldo a cargo de la parte ejecutada con intereses hasta el 30 de mayo de 2023 incluidas costas procesales	\$9.598.547,32
Saldo total a cargo de la parte ejecutada	===== \$9.598.547,32

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 105
Del 21/06/2023

//

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed63081dacaee1d3cfb5ba9d91b52a0f78f62e83d785ce4d0a36769a03ef6521**

Documento generado en 16/06/2023 02:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>